



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
GOMA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO
Abog. Zorka Carrido Millan
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Fecha 07 ABR. 2022
518

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 159 -2022-GRC/GGR-OGP

Callao, 07 ABR. 2022

VISTOS: La Resolución Jefatural No. 066-2021-GRC/GGR-OGP, de fecha 27 de abril del 2021, emitida por el Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao; el Informe Legal N° 078-2022-GRC/GGR-OGP/UAAP-JCELf y el Informe N° 0429-2022-GRC/GGR-OGP/UAAP, ambos de fecha 30 de marzo del 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 066-2021-GRC/GGR-OGP, de fecha 27 de abril del 2021, se **DECLARA FUNDADO** el recurso de Reconsideración interpuesto por los actuales titulares registrales, contra la Resolución Jefatural N° 318-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 09 de abril del 2018, **RECONOCIENDO** el derecho de propiedad del adjudicatario **ORVICH MARTIN PALOMINO GUIMARAY**, **COMPRENDIENDO** las diferentes **COMPRAS VENTAS** que obran inscritas en los diferentes Asientos de la Partida Registral N° P01026680, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de la misma, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA;

Que, el artículo 212.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, establece que: *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”;*

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 078-2022-GRC/GGR-OGP/UAAP-JCELf**, de fecha 30 de marzo del 2022, el Abogado adscrito a la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial de la entidad, advierte el error material incurrido en el ARTICULO TERCERO, de la parte RESOLUTIVA de la Resolución Jefatural No. 066-2021-GRC/GGR-OGP, de fecha 27 de abril del 2021, recomendando se proceda a rectificar el mismo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

DONDE DICE:

ARTICULO TERCERO: COMPRENDER en los efectos del precitado Reconocimiento de Derecho de propiedad, la compra venta otorgada a favor de **VICTOR RAUL RANGEL MORALES e HILDA VERA DELGADO**, inscrita en el Asiento 00002; la compra venta otorgado a favor de **VICENTA INES AGUILAR DAVILA**, inscrita en el Asiento N° 00003; la compra venta otorgado a favor de **IRMA MAGNA DIANDERAS CARO VDA. DE UGARTE**, inscrita en el Asiento N° 00004 y la compra venta otorgada a favor de **RAMOS RUIZ CHIROQUE y REINALDA BAZAN MEZA**, inscrita en el Asiento N° 00006 de la Partida Registral N° P01026680, respectivamente.

DEBE DECIR:

“ARTICULO TERCERO: COMPRENDER en los efectos del precitado Reconocimiento de Derecho de propiedad, la compra venta otorgada a favor de **VICTOR RAUL RANGEL MORALES e HILDA VERA DELGADO**, inscrita en el Asiento 00002; la compra venta otorgada a favor de **VICENTA INES AGUILAR DAVILA**, inscrita en el Asiento N° 00003; la compra venta otorgada a favor de **IRMA**



CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Carrido Milite
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

518
07 ABR 2022
Fecha

MAGNA DIANDERAS CARO VDA. DE UGARTE, inscrita en el **Asiento N° 00004** y la compra venta otorgada a favor de **RAMOS RUIZ CHIROQUE** y **REINALDA BAZAN MEZA**, inscrita en el **Asiento N° 00005** de la **Partida Registral N° P01026680**, respectivamente”.

DONDE DICE:

ARTICULO CUARTO: ORDENAR la cancelación del **Asiento 00005** de la **Partida Registral N° P01026680**, en el que obra inscrita la anotación preventiva, constituyendo la presente Resolución Jefatural, mérito suficiente para su inscripción registral.

DEBE DECIR:

“ARTICULO CUARTO: ORDENAR la cancelación del Asiento 00006 de la Partida Registral N° P01026680, en el que obra inscrita la anotación preventiva, constituyendo la presente Resolución Jefatural, mérito suficiente para su inscripción registral”.

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: “17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”; y, “17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda”;

Que, con el **Informe N° 0429-2022-GRC/GGR-OGP/UAAP** de fecha **30 de marzo de 2022**, el Encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial da su conformidad al informe legal precitado, procediendo a correr traslado del mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018 señala que la Oficina de Gestión Patrimonial está a cargo de un Jefe designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2020, de fecha 16 de noviembre de 2020, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, de la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 19 de enero de 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurrido en la parte **RESOLUTIVA** de la **Resolución Jefatural No. 066-2021-GRC/GGR-OGP**, de fecha **27 de abril del 2021**, quedando redactado en los términos siguientes:

DONDE DICE:

ARTICULO TERCERO: COMPRENDER en los efectos del precitado Reconocimiento de Derecho de propiedad, la compra venta otorgada a favor de **VICTOR RAUL RANGEL MORALES** e **HILDA VERA DELGADO**, inscrita en el **Asiento 00002**; la compra venta otorgado a favor de **VICENTA INES AGUILAR DAVILA**, inscrita en el **Asiento N° 00003**; la compra venta otorgado a favor de **IRMA**





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Carrido Milian
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

518

Fecha 07 ABR. 2022

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 159 2022-GRC/GGR-OGP

MAGNA DIANDERAS CARO VDA. DE UGARTE, inscrita en el Asiento N° 00004 y la compra venta otorgada a favor de RAMOS RUIZ CHIROQUE y REINALDA BAZAN MEZA, inscrita en el Asiento N° 00006 de la Partida Registral N° P01026680, respectivamente.

DEBE DECIR:

“ARTICULO TERCERO: COMPRENDER en los efectos del precitado Reconocimiento de Derecho de propiedad, la compra venta otorgada a favor de VICTOR RAUL RANGEL MORALES e HILDA VERA DELGADO, inscrita en el Asiento 00002; la compra venta otorgada a favor de VICENTA INES AGUILAR DAVILA, inscrita en el Asiento N° 00003; la compra venta otorgada a favor de IRMA MAGNA DIANDERAS CARO VDA. DE UGARTE, inscrita en el Asiento N° 00004 y la compra venta otorgada a favor de RAMOS RUIZ CHIROQUE y REINALDA BAZAN MEZA, inscrita en el Asiento N° 00005 de la Partida Registral N° P01026680, respectivamente”.

DONDE DICE:

ARTICULO CUARTO: ORDENAR la cancelación del Asiento 00005 de la Partida Registral N° P01026680, en el que obra inscrita la anotación preventiva, constituyendo la presente Resolución Jefatural, mérito suficiente para su inscripción registral.

DEBE DECIR:

“ARTICULO CUARTO: ORDENAR la cancelación del Asiento 00006 de la Partida Registral N° P01026680, en el que obra inscrita la anotación preventiva, constituyendo la presente Resolución Jefatural, mérito suficiente para su inscripción registral”.

ARTÍCULO SEGUNDO. - MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural No. 066-2021-GRC/GGR-OGP, de fecha 27 de abril del 2021.

ARTÍCULO TERCERO. – PRESCINDASE, de la notificación a los administrados, al tratarse de una resolución que no causa efecto, sin perjuicio de ello publíquese la misma en la Página Web Institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. Gladys Celeste Valdivia Collado
Jefa(e) de la Oficina de Gestión Patrimonial

